NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/54
24 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: ARABE/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46º período de sesiones
Tema 18 del programa

PROTECCION DE LAS MINORIAS

Nota verbal de fecha 12 de julio de 1994 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

La Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente al Centro de Derechos Humanos y tiene el honor de transmitirle el adjunto estudio titulado "Trato de las minorías en el Iraq". El estudio ha sido preparado por las autoridades competentes del Iraq.

La Misión Permanente solicita del Centro de Derechos Humanos que transmita el mencionado estudio a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, para que se distribuya como documento oficial en el 46º período de sesiones en relación con el tema 18 del programa.

GE.94-14139 (S)

Trato de las minorías en el Iraq

En el presente documento nos ocuparemos de la cuestión específica de la protección de los derechos de las minorías y de la forma en que el Iraq se ha ocupado de esa cuestión, teniendo en cuenta particularmente que todos los Estados pluriétnicos están atravesando un período turbulento a consecuencia del número cada vez mayor de graves conflictos intercomunitarios en sus territorios, lo que plantea una amenaza de gravedad sin precedentes en numerosas partes del mundo. Por consiguiente, se pide a toda la comunidad internacional que cumpla su responsabilidad humanitaria de prestar ayuda efectiva y que se manifieste resuelta partidaria de los medios pacíficos para abordar este problema y para salvar a la humanidad del flagelo de las guerras civiles que con el tiempo no sólo desestabilizan a los Estados afectados por ellas, sino también al régimen jurídico internacional.

Independientemente de la moralidad de las diversas resoluciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y sus órganos, la cuestión de las minorías en el Iraq suscita actualmente una extensa gama de problemas relacionados con el conflicto entre el Iraq y los Estados de la coalición que dirigieron el ataque contra el Iraq durante la crisis de Kuwait, en enero de 1991.

Para hacerse una idea clara de los numerosos aspectos de la campaña que se está desarrollando en la actualidad contra el Iraq, particularmente por lo que se refiere a los derechos de las minorías, hay que enfocar esa cuestión desde dos puntos de vista diferentes: los aspectos jurídicos, y los aspectos políticos.

Cabe mencionar que la cuestión de las minorías nacionales, étnicas o religiosas es complemento del concepto evolutivo jurídico y humanitario de los derechos humanos, y particularmente de la idea evolutiva de Estado soberano, que no se concibió sobre la base de razas puras establecidas en diversos países y que constituían "naciones", sino que significa que el Estado no incluye razas ni ciudadanos que son diferentes de la inmensa mayoría por lo que se refiere a su origen étnico, su color o su idioma. A este respecto, cabe destacar igualmente que el concepto de los derechos de las minorías refleja de por sí la imagen de una sociedad política (un Estado multilingüe, multirracial y multinacional). Los tremendos cambios experimentados por la estructura de la sociedad internacional al final del siglo XX indican también el carácter inevitable de la diversidad y la fusión social que rebasan las fronteras del Estado soberano. Este concepto puede originar nuevas ideas, cuyo desarrollo ha sido evidente en los últimos años y que están esperando que aparezca una base teórica y jurídica que corresponda a sus características particulares. Esto supone que la evolución de los derechos de las minorías en las teorías y los principios de derechos humanos, que era una evolución "natural" que respondía a la necesidad de encontrar una protección jurídica y humanitaria en una amplia diversidad de sociedades en una fase determinada, cederá el paso con el tiempo a la evolución de la comunidad internacional hacia una mayor apertura, contactos más amplios y relaciones humanas más estrechas, que es lo que se considera acertadamente como objetivo del moderno desarrollo social, económico y político. Tratando

separadamente los aspectos jurídicos y políticos de esta cuestión, como ya hemos dicho, procuraremos aclarar de qué forma está procurando resolver este problema el Iraq.

1. Aspectos jurídicos

Para comprender la situación actual de las minorías en el Estado iraquí, hay que conocer bien las diversas leyes y los diversos reglamentos vigentes que garantizan sus derechos, teniendo en cuenta, para poder efectuar las comparaciones necesarias, las fechas de promulgación de dichas leyes y dichos reglamentos y las características del ejercicio actual de los derechos minoritarios de que esas leyes y esos reglamentos se ocupan, así como los mecanismos de su aplicación.

A este respecto tenemos que examinar los derechos nacionales reconocidos a los curdos iraquíes, además de los progresos conseguidos en el reconocimiento de sus derechos políticos con la Ley de Autonomía. No hay que olvidar que la cuestión curda en el Iraq, que siempre ha sido un elemento que los occidentales han explotado en sus intentos por socavar la seguridad nacional iraquí, no se puede atribuir a la existencia de una discriminación nacional o racial contra los curdos iraquíes. Por el contrario, toda esta cuestión no ha sido más que un pretexto para poder injerirse en los asuntos internos del Iraq y para procurar debilitar a su autoridad central, a pesar de que el Estado ha podido establecer firmes cimientos jurídicos y democráticos para resolver las demandas políticas de los dirigentes curdos; no hay que olvidar la situación de los curdos de los países vecinos en los cuales su existencia nacional e histórica está siendo denegada en momentos en que algunos Estados occidentales, que pretenden aportar contribuciones sustanciales en la esfera de los derechos humanos, se muestran totalmente indiferentes ante esas cuestiones por razones que responden a sus intereses políticos y económicos.

En relación con lo antedicho procede enumerar los siguientes hechos concretos acerca de los derechos de que disfrutan actualmente los curdos iraquíes:

a) La Ley Nº 33 de Autonomía Regional del Curdistán iraquí, de 1974.

b) La Ley Nº 56 sobre el Consejo Legislativo Regional del Curdistán iraquí, de 1980.

c) Además, el artículo 5 de la Constitución designa a los curdos como parte del pueblo iraquí y, desde 1974, los ciudadanos curdos han disfrutado de la autonomía en base a la Declaración de 11 de marzo de 1970.

d) En septiembre de 1989 hubo elecciones para el Consejo Legislativo y, sobre la base de sus resultados, se formó el Consejo Legislativo con arreglo al Decreto Presidencial Nº 473 de 23 de septiembre de 1989.

e) Desde 1980, los representantes electos de la región curda han participado en las elecciones para la Asamblea Nacional en igualdad de condiciones y con arreglo al número de habitantes de la región. En realidad, los curdos han estado representados en la Asamblea Nacional por miembros elegidos democráticamente en tres votaciones secretas y directas.

A este respecto cabe destacar que la Ley de Autonomía garantiza los derechos culturales y sociales de los curdos iraquíes mediante:

a) el establecimiento del Centro Curdo de Cultura y Publicaciones;

b) el Foro Académico Curdo;

c) una garantía de la libertad de prensa en el plano local o del país;

d) el carácter obligatorio de la enseñanza primaria;

e) la enseñanza obligatoria del idioma curdo en las escuelas y universidades de la región autónoma;

f) las emisoras de radio y de televisión en la región autónoma, es decir, en los tres gobiernos civiles septentrionales, que emiten programas en idioma curdo;

g) el progreso de la región autónoma en materia de desarrollo y en las cuestiones relacionadas con la salud.

Como en el caso de los curdos, el Estado iraquí ha reconocido plenos derechos culturales y sociales a las demás minorías, en particular a los turcomanos, a las minorías asirias y caldeas de habla siriaca, y a las comunidades sabea y yazidi. Esto confirma de qué forma el Estado se ocupa del bienestar de las comunidades religiosas, según se preconiza en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ahora bien, aunque el Iraq aplica diligentemente el principio de la no discriminación entre sus ciudadanos como derecho constitucional de las minorías, según estipula el artículo 27 del mencionado Pacto, no por eso ha dejado de adoptar medidas positivas para que las minorías puedan ejercer sus derechos sin discriminación de ningún tipo. Basta mencionar, por ejemplo, la serie de decisiones y normas legislativas que garantizan el trato no discriminatorio y que ilustran claramente la posición del Iraq respecto de esta cuestión:

a) La Decisión Nº 251 del Consejo de Mando de la Revolución, de 1972, que reconoce los derechos culturales de las minorías asirias y caldeas de habla siriaca.

b) La Decisión Nº 89 del Consejo de Mando de la Revolución, de 1970, que reconoce los derechos culturales de los turcomanos.

c) El compromiso constitucional del Iraq de respetar la libertad de pensamiento, conciencia y religión de todas las comunidades religiosas, sin discriminación de ningún tipo, según estipula el artículo 18 del Pacto Internacional.

d) El Ministerio de Awqaf (Subvenciones religiosas) sigue ocupándose del bienestar de las comunidades religiosas con arreglo a la Ordenanza Nº 32 sobre el bienestar de las comunidades religiosas, de 1981. Con tal finalidad en Bagdad y en Mosul se han inaugurado institutos y seminarios de estudios religiosos en los que pueden graduarse sacerdotes y monjes de todas las creencias religiosas. Gran número de estudiantes han sido enviados a estudiar religión en institutos y universidades de todo el mundo. También se ha enviado a sacerdotes y monjes para que obtengan diplomas de estudios superiores en teología, derecho eclesiástico y estudios sobre la Biblia en universidades europeas, y se ha aprobado el viaje de sacerdotes y superiores de comunidades religiosas para que asistieran a conferencias y reuniones religiosas y pronunciasen conferencias en universidades extranjeras.

e) El Iraq se ha comprometido a observar la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981 y, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración, está subvencionando la publicación de dos revistas religiosas. La primera, publicada en Mosul, se denomina Pensamiento cristiano, y la segunda, publicada en Bagdad, se denomina Mesopotamia (las dos aparecen en árabe).

f) El Iraq respeta el derecho de todas las personas a observar las festividades, los días de fiesta y ritos religiosos de conformidad con la doctrina de la religión o la creencia de que se trate.

g) El Iraq subvenciona la importación de testamentos y escrituras sagrados en su territorio.

h) Se subvenciona la construcción, renovación y el mobiliario de las iglesias.

i) Se concede autorización para enseñar religión y para ejercer ritos religiosos en lugares adecuados, siempre que no se menoscabe el orden público, la seguridad pública, la salud o la moral, según se estipula en el párrafo 3 del artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en su resolución 36/55 de 26 de noviembre de 1981.

2. Evaluación del problema

Como se indica en el informe de la Comisión de Derechos Humanos (Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 45º período de sesiones, 10 de agosto de 1993), el derecho internacional en materia de derechos humanos tiende principalmente a asegurar la igualdad entre todos los seres humanos. En el contexto del tema de que estamos tratando, dicha norma entraña limitaciones para los derechos colectivos de las mayorías y de las minorías. Este concepto implica la denegación del derecho a conceder privilegios a miembros de la mayoría o por conducto de miembros de la mayoría. Por derechos minoritarios se entiende la afirmación de los derechos de las minorías que, de lo contrario, tendrían que derivarse de los derechos humanos en general. La igualdad efectiva es esencial. Si la mayoría desea reforzar su identidad cultural y social, eso no quiere decir que los demás pierdan el derecho a reforzar asimismo su identidad y su cultura con apoyo del Estado.

Un estudio del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como del artículo 18 sobre la libertad de religión y de creencias, del artículo 19 sobre la libertad de opinión y de expresión, del artículo 21 sobre la libertad de reunión pacífica, del artículo 22 sobre la libertad de asociación, del artículo 25 sobre la participación en asuntos públicos y del artículo 27 sobre los derechos de las minorías, indica claramente que, a la vista del acervo de leyes actualmente vigentes y en aplicación, el Iraq respeta los derechos y las limitaciones que se estipulan en dicho instrumento internacional por lo que se refiere al reconocimiento y al disfrute de los derechos de las minorías en él especificados, en particular la eliminación de la discriminación sobre la base de cualquiera de los motivos mencionados en dicho instrumento.

En general, los elementos básicos y los puntos de convergencia de los derechos de las minorías son los siguientes:

a) igualdad de trato o no discriminación;

b) derecho a existir;

c) derecho a una identidad.

No es exagerado decir que todo investigador imparcial que procure determinar hasta qué punto el Iraq aplica los elementos básicos de los derechos de las minorías antes mencionados, demostrará claramente que en realidad el Iraq ha rebasado el mínimo de derechos que los instrumentos internacionales tienden a garantizar. Un análisis jurídico competente indica que dichas minorías disfrutan en el Iraq de "privilegios", si se permite el uso de este término, que exceden de los que prescribe la ley, cosa que no sucede en otros países en desarrollo, particularmente en los países limítrofes.

3. Aspectos políticos

En sociología política es un hecho admitido que la situación política de una sociedad es la fuerza que impulsa el reconocimiento de los derechos y la clasificación de las obligaciones. Esto significa que, de no existir un defecto político en la sociedad, no sería necesario que los derechos fueran reconocidos y que hubiera que incorporarlos en normas legislativas concretas. Por ejemplo, la adopción de normas legislativas que rigen los derechos públicos es lo que determina la necesidad de aprobar otras normas legislativas que garanticen los derechos de las minorías. El aspecto crucial de la cuestión es el grado de equilibrio social entre la mayoría y las minorías. Si las minorías disfrutan de los mismos derechos que la mayoría, entonces no hay razón alguna para promulgar otras leyes que garanticen los derechos de las minorías. Ahora bien, cuando la atribución de derechos y privilegios a la mayoría y las minorías está desequilibrada y es injusta, entonces cobra una clara importancia el problema de las minorías.

Por lo tanto, un estudio de los resultados de esta ecuación social requiere el examen de la cuestión sobre la base de dos hipótesis: la primera hipótesis se refiere al verdadero carácter del desequilibrio, si lo hubiere, de la sociedad iraquí que precisaría un estudio de la garantía de los derechos de las minorías. A este respecto cabe destacar que los cimientos del moderno Estado iraquí se asentaban en diversas costumbres, tradiciones y valores sociales que se prestaban al desarrollo de una situación política y socioeconómica que permitía diversos grados de discriminación sobre la base de una amplia diversidad de motivos. Aunque se reconoce la extensa responsabilidad que en el desarrollo de tan desagradable situación incumbe a las secuelas de la injerencia extranjera, hay que reconocer también que los sucesivos gobiernos iraquíes, desde la independencia, no han sabido hacer nada para remediarla. En realidad, eran un producto de dicha situación y reflejaban sus repercusiones en todos los planos. En consecuencia, el primer enfoque laico de la situación se planteó cuando el Partido Socialista Arabe Baath abordó esos problemas después de hacerse con el poder en 1968. Dicho partido promulgó todas las decisiones y reglamentaciones legislativas que garantizaban los derechos de las minorías en el Iraq a las que ya nos hemos referido en la primera parte del presente documento, pero no hay que pasar por alto un importante hecho práctico: esos derechos de las minorías no se reconocieron porque los dirigentes del Partido y de la Revolución del Estado iraquí habían concedido derechos especiales o excepcionales a la mayoría en el Iraq, sino porque el programa nacional del Partido incluía el reconocimiento de los plenos derechos de todos los miembros de la sociedad iraquí, independientemente de que pertenecieran a la mayoría o a las minorías. Es importante destacar que esto se halla en consonancia con la esencia y la doctrina de los Pactos acerca de los principios de los derechos humanos respecto de la necesidad de garantizar derechos a las minorías. Desde 1968 el Estado iraquí ha respetado fielmente los principios de los derechos humanos por lo que respecta a los derechos de las minorías, negándose a tolerar el planteamiento de situaciones jurídicas, económicas o sociales en las cuales a la mayoría se le reconocieran derechos y privilegios de que no disfrutaban las minorías que vivían en el Iraq. Este hecho ha de

constituir necesariamente la base de toda aclaración y definición de la posición iraquí.

En vista de lo que antecede, ¿por qué es necesario regular o reconocer los denominados "derechos de las minorías", particularmente después de 1968, si la posición es la que acabamos de exponer? Para aclarar la posición mencionada, hemos de decir que los requisitos de la armonía social y la clarividente visión de los dirigentes políticos iraquíes indicaron la necesidad de promulgar una serie de normas legislativas que representaban un compromiso y una afirmación legislativa en vez de una garantía de los derechos de las minorías, ya que dicha garantía existía ya mientras que se precisaba promulgar legislación que recordarse la verdadera naturaleza de las orientaciones políticas, económicas y sociales que estaban involucradas en la ideología del Partido Socialista Arabe Baath, que es el partido humanitario por excelencia. Sin embargo, la verdadera naturaleza y las verdaderas consecuencias de esas influencias deberían aclararse por dos razones: en primer lugar, para salvaguardar la posición política general y no dar lugar a intentos malévolos y cuidadosamente tramados de menoscabar la unidad de la sociedad iraquí mediante la explotación de los derechos de las minorías, y, en segundo lugar, para regular la situación demográfica del Iraq en respuesta al carácter de la situación geopolítica, en vista del hecho de que la mayor parte de las minorías están viviendo, en número cada vez mayor, en sociedades y Estados limítrofes. Aclararemos esta cuestión en nuestra segunda hipótesis.

La segunda hipótesis requiere la explicación y aclaración de las alegaciones y acusaciones que algunos Estados occidentales han formulado acerca de presuntas violaciones de los derechos de las minorías en el Iraq. Un estudio del aspecto político indica claramente que ninguna de esas acusaciones tiene fundamento jurídico y que no se refieren a los derechos humanos; constituyen sencillamente una inaceptable injerencia política en los asuntos internos del Iraq. En consecuencia, las alegaciones que se refieren a las presuntas violaciones de derechos humanos, y más concretamente a los derechos de las minorías, corresponden en el Iraq a un contexto político ilustrado por el conflicto entre una estrategia nacional orientada al futuro y los intereses económicos y políticos de algunos Estados occidentales en la región.

Un examen de esa cuestión indica claramente el alcance y la magnitud de las injerencias extranjeras, que explotan algunos factores locales con miras a socavar la unidad política y nacional de la sociedad y a obstaculizar la estrategia nacional. Los principales instrumentos locales son la explotación de los derechos de las minorías y un intento de socavar la lealtad de las minorías, inculcándoles un falso sentimiento de desigualdad y tramando formas y medios de ejercer influencias subversivas en sus mentalidades y sentimientos, con miras a ganarse su corazón y su cerebro y a fomentar el plan extranjero encaminado a desorganizar la unidad de la sociedad y del Estado en el Iraq.

Un análisis general de la campaña de que está siendo objeto el Iraq indica que no está confinada a los derechos de las minorías: en realidad, se

extiende también a los derechos de las comunidades religiosas, respecto de los cuales no hay razón alguna para pensar que pueda haber controversias. Esto se aplica en particular a las alegaciones referentes a los derechos de los chiítas, en comparación con los sunnitas, que se han ampliado para que abarquen toda la esfera de los derechos humanos.

Conclusión

Por todo lo que antecede es fácil llegar a la conclusión de que las alegaciones de violaciones de derechos humanos de que actualmente está siendo objeto el Iraq, hechas por algunos regímenes occidentales que han conseguido explotar a algunos órganos de las Naciones Unidas a fin de enardecer a la opinión pública contra el Iraq, especialmente por lo que se refiere a los derechos de las minorías y de las comunidades religiosas, forman parte del contexto de la campaña política hostil que se está lanzando contra el Iraq con miras a inventar subterfugios para la aplicación de planes imperialistas y con miras a injerirse en los asuntos internos del Iraq so pretexto de proteger y salvaguardar los derechos de las minorías.

El acervo de leyes y normas legislativas a que se ha hecho referencia en el presente documento y que el Gobierno del Iraq ha promulgado para salvaguardar los derechos humanos, confirma que las alegaciones formuladas contra el Iraq carecen de base jurídica. En consecuencia, la conclusión inevitable es que algunos regímenes occidentales se están sirviendo de la cuestión de las minorías como mero subterfugio en que basar sus intentos de adopción de medidas oficiales que tienen muy poco que ver con la sustancia de la cuestión fundamental y que constituyen sencillamente tentativas encaminadas a injerirse en los asuntos internos de los Estados para así promover intereses políticos muy concretos.